



MENDOZA, 24 JUL 2015

VISTO:

El expediente CUDAP-FAD N° 17844/14 en el que obran los antecedentes relacionados con el concurso convocado por resolución N° 17/15-CD, para cubrir un cargo de Profesor Adjunto con dedicación simple, interino, para el dictado de la asignatura "**Diseño Cerámico III**" de la carrera de Licenciatura en Cerámica Industrial de esta Facultad.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 63/66 del mencionado expediente, la Comisión Asesora designada para entender en dicho concurso, se ha expedido proponiendo el siguiente orden de méritos: 1°.- Lic. María Fernanda ZINNA, 2°.- Lic. María Ana MORÓN - 3°.- D.I. Martín ENDRIZZI, 4°.- Lic. Laura Gladys GONZALEZ y 5°.- Lic. Denise Edith ANDRADE RAMIREZ y que a fs. 125 la Dirección de Personal aclara que **no corresponde** consignar a la postulante Lic. Denise Edith ANDRADE RAMIREZ, por no alcanzar el puntaje mínimo estipulado por el art. 14° de la Ord. 8/91 C.D. (40 puntos).

Que a fs. 68/125 se recibe en tiempo y forma el recurso interpuesto por la postulante Laura Gladys GONZALEZ, basado en 7 puntos, a saber: 1) Convocatoria e integración de la Comisión Asesora; 2) Inscripción; 3) Integración de la Comisión Asesora; 4) Calidad de postulante y asesor en una misma persona; 5) Actuación de la Comisión; 6) Criterios de evaluación y 7) Actas.

El dictamen emitido por Asesoría Letrada, a fs. 128/130, se transcribe textualmente en Anexo Único (consta de 3 hojas), que forma parte y figura al final de la presente.

Que a fs.131 la Comisión de Concursos del Consejo Directivo solicita a la Dirección de Carreras, un informe respecto de los antecedentes formales planteados en la impugnación presentada por la Lic. GONZÁLEZ y a la Comisión Asesora interviniente emita ampliación de dictamen sobre la evaluación de antecedentes pedagógicoS, científicos y/o de investigación y artísticos y/o profesiones de los 4 primeros postulantes.

El informe del Director de Carreras de Cerámica (fs 132/133) y la ampliación de dictamen realizada por la Comisión Asesora a fs. 134.

Que a vista de la Comisión de Concursos del Consejo Directivo la ampliación de dictamen resulta insuficiente para llegar a una conclusión y en virtud de ello solicita nuevamente a la Comisión interviniente adjunte la grilla de puntaje utilizada consignando cuantitativamente la evaluación realizada a los postulantes que resultaron, primero, segundo, tercero y cuarto en el Orden de méritos propuesto (fs. 135).

El detalle de todos los antecedentes expuestos por el Jurado y el detalle de las grillas utilizadas en la evaluación (fs. 136/155)

Que los miembros de la Comisión de Concursos del Consejo Directivo se expiden emitiendo dos dictámenes, uno en minoría (fs. 156) y otro en mayoría (fs.157) de sus miembros.

Resol.n°

122

[Handwritten signature]
Prof. CARLOS BRAJER
DEcano

[Handwritten signature]
Téc. Univ. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA



2.-

Que según lo expresado por los miembros firmantes del dictamen en mayoría, que aconseja aprobar lo actuado por el Jurado y el Orden de Méritos propuesto, se llega a esa decisión luego de solicitar en dos oportunidades ampliación de dictamen y el análisis detallado de la grilla de puntajes; concluyendo que las irregularidades cometidas en lo formal son objetivas pero no afectan el proceso de evaluación de competencias y han sido salvadas por el dictamen de Asesoría Letrada (Anexo Único).

Que los consejeros por el claustro de alumnos fundamentan su adhesión a la aprobación del concurso en la necesidad urgente del cumplimiento del servicio educativo por tratarse de un concurso de trámite breve y la convocatoria de concurso efectivo de los cargos en el corto plazo, según la recomendación realizada por el Consejo Directivo al Director de Carreras.

Lo dispuesto por este Cuerpo en sesión del día 16 de junio de 2015.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 inciso 4) del Estatuto Universitario,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Desestimar el recurso interpuesto por la postulante Lic. Laura Gladys GONZÁLEZ.

ARTICULO 2º.- Aprobar lo actuado por la Comisión Asesora que intervino en el concurso convocado por resolución Nº 17/15-C.D., para cubrir un cargo de Profesor Adjunto con dedicación simple interino, para el dictado de la asignatura "**Diseño Cerámico III**" de la carrera de Licenciatura en Cerámica Industrial de las Carreras de Cerámica y establecer el siguiente orden de méritos: 1º.- Lic. María Fernanda ZINNA, 2º.- Lic. María Ana MORÓN – 3º.- D.I. Martín ENDRIZZI y 4º.- Lic. Laura Gladys GONZALEZ.

ARTÍCULO 3º.- Designar al siguiente Personal Docente Universitario:

1. Datos Personales del Docente designado	
Apellido y Nombres	ZINNA, María Fernanda
Documento Único	22.059.682
CUIL o CUIT	27-22059682-1
Legajo Nº	23.390

El cargo de la presente designación responde al siguiente detalle:

2. Descripción del Cargo:	
Denominación del Cargo	Profesor Titular
Dedicación	Simple
Carácter	Interino

3. Término de la designación	
Desde	20 de julio de 2015
Hasta	31 de diciembre de 2015

4. Denominación de la Unidad Académica	
Facultad	de Artes y Diseño
Subdependencia	Carreras de Cerámica

5. Espacio Curricular	
1)	"Diseño Cerámico III"

Prof. Carlos Bazzani
PROF. CARLOS BAZZANI
DE DISEÑO

Prof. Mariana Santus
PROF. MARIANA SANTUS
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA



3.-

ARTÍCULO 4º.- El espacio curricular mencionado en el artículo 1º pertenece a:

	Códigos	Descripción
Disciplina:	6	Humanidades
Subdisciplina:	4 8	Artes Plásticas
Especialidad:	9 9	"Diseño Cerámico III"

ARTÍCULO 5º.- El espacio curricular mencionado en el artículo 1º forma parte de los Planes de Estudio de los Títulos que a continuación se detallan:

Lista de Títulos

Código de Carrera	Descripción de la Carrera	Participación Porcentual
847	Licenciatura en Cerámica Industrial	100%
Porcentaje total		100%

ARTÍCULO 6º.- Imputar presupuestariamente el presente gasto en personal según la asignación de recursos financieros de la siguiente Categoría Programática

Dependencia o Apartado	Sub-Dependencia	Fuente de Financiamiento	Programa	Subprograma	Proyecto	Actividad	Obra	Finalidad	Función	Participación Porcentual
10	00	11	37	03	00	04	00	3	4	100,00
Total de la distribución programática										100%

ARTÍCULO 7º.- El gasto que demande la presente designación se imputará según la Clasificación por Objeto del Gasto y Código de Cargos que a continuación se detalla:

Clasificación	Código	Descripción
Finalidad	3	Servicios Sociales
Función	4	Educación y Cultura
Jurisdicción	70	Ministerio de Cultura y Educación
Código Presupuestario Universitario	811	Universidad Nacional de Cuyo
Apartado	10	Facultad de Artes y Diseño
Inciso	1	Gastos en Personal
Partida Principal	11	Personal Permanente
Partida Parcial	111	Retribución que hacen al cargo
Escalafón	700	Estatuto del Docente
Código Cargo	812	Profesor Adjunto(DS)

ARTÍCULO 8º.- De acuerdo con la declaración jurada de cargos agregada a fs. 107 de las presentes actuaciones y con lo informado a fs. 108 por la Dirección de Personal de esta Unidad Académica no surge situación de incompatibilidad para acceder al cargo en el que se la designa.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Directivo.

RESOLUCIÓN Nº

122

F. A.
MS/ms

Téc. Univ. **MARIANA SANTOS**
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA

CARLOS BRAJAK
DEGANO



ANEXO UNICO

Transcripción textual del dictamen emitido por Asesoría Letrada el día 04-05-2015.

“

Ref. Expte. 17844/2014. Conc.
Trámite breve Prof. Adjunto (S)
"diseño Cerámico III"

SEÑOR DECANO:

Llega a conocimiento de esta Asesoría un recurso interpuesto por la postulante Lic. Laura Gladys GONZALEZ al concurso de referencia, basando la misma en siete puntos, a saber:

- 1) Convocatoria e integración de la Comisión Asesora
- 2) Inscripción
- 3) Integración de la Comisión Asesora
- 4) Calidad de postulante y asesor en una misma persona
- 5) Actuación de la Comisión
- 6) Criterios de evaluación
- 7) Actas

1) Convocatoria e integración de la Comisión Asesora:

En cuanto a los plazos que según la impugnante no se han cumplido es dable aclarar en primer lugar que dicha situación no perjudica a los postulantes, salvo que se extiendan indefinidamente, lo cual no es el caso que analizamos.

Cabe aclarar que el carácter *ordenatorio* de los plazos para la administración tienen su explicación en las vicisitudes que puedan ocurrir, como en este caso sucedieron: 12 días inhábiles más la renuncia de una postulante al concurso; un pedido de nulidad interpuesto por Nota CUDAP n° 8044/2015 (fs. 52), a lo que debe agregarse el hecho de la superposición de trámites concursales en la carrera, que son de conocimiento de todos los participantes.

Lo exiguo de los plazos establecidos en la Ord. 8/91-C.D. -dictada hace 25 años y en contexto de carreras completamente distinto al actual- ha hecho que el Consejo Directivo establezca en su resolución de convocatoria, sólo dos fechas: la CONVOCATORIA o PUBLICACIÓN y LA INSCRIPCIÓN de manera de no imponer fechas de sustanciación a la Comisión Asesora, que actuará de acuerdo a sus posibilidades y circunstancias, sobre todo en caso de numerosos postulantes como sucede en el caso que analizamos.

Dentro del mismo punto, la impugnante reclama por presunto incumplimiento relacionado con otra concursante, (fs.68 vta.) lo cual no corresponde responder, máxime que esa persona no ha presentado recurso al respecto.

En cuanto a la integración de la Comisión Asesora, la impugnante reitera como lo había hecho por Nota CUDAP n° 8044/2015 - agregada a las presentes actuaciones, y oportunamente respondida por esta Asesoría- que no se notificaron los restantes postulantes respecto de los cambios producidos en la nómina de inscriptos por la renuncia de la postulante Gloria COMADRAN (Nota CUDAP N° 5214/2015 fs. 49). El hecho de que esa circunstancia haya sido aclarada en el acta final del concurso, salva alguna falla que pudiera haber existido en la comunicación.

Resol.n°

122

Prof. CARLOS BRAJAK
DECANO

Téc. Univ. MARIANA SANTOS
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA



Anexo Único - hoja nº 2.-

2) Inscripción:

La objeción realizada en este punto es que el día viernes 20 de marzo la postulante, se presentó a consultar los antecedentes de los otros concursantes como lo prevé la reglamentación y le informaron que los mismos estaban bajo llave en la dirección y no se encontraba el Director de la Carrera.

No obra en el expediente constancia de que la postulante haya solicitado tal documentación y que la misma le haya sido negada, por lo cual excede a esta Asesoría la posibilidad de pronunciarse respecto al punto.

3) Integración de la Comisión Asesora

Objeta que los alumnos que integran la Comisión Asesora (titular y suplente) no aparezcan propuestos por el Centro de Estudiantes de la Facultad.

Aparece como extemporáneo objetar la integración de la Comisión Asesora en esta instancia. Más allá de lo expuesto, lo cierto es que la alumna Mariani como titular y la alumna Riccardi Miguens como suplente, fueron designadas e integraron el jurado. Sin embargo, a juicio de la autoridad podría realizarse la consulta sobre si fueron propuestas por el Centro de Estudiantes o por la Asesoría Estudiantil como lo habilita la reglamentación (art. 10º) aún cuando no se encontrare por nota formal en el expediente.

4) Calidad de postulante y asesor en una misma persona:

El reclamo es que la alumna Amanda Riccardi Miguens es miembro de la Comisión Asesora y postulante al cargo Jefe de Trabajos Prácticos.

Hay que distinguir dos situaciones:

a) Respecto al cargo Jefe de Trabajos Prácticos al que alude la presentante, esta Asesoría ha sido informada que en las referidas actuaciones, no postula la presentante por lo que no es de su incumbencia el reclamo realizado.

b) Respecto al concurso del cargo Profesor Adjunto llevado a cabo en las presentes actuaciones, conforme al Acta de Inscripción N° 2/2015 agregada a fs. 49, la Lic. Riccardi Miguens, **no** figura como postulante, lo que hace caer la argumentación realizada.

5) Actuación de la Comisión:

Se objeta en este punto que no todos los miembros de la comisión hayan estado al momento de iniciarse el concurso.

El hecho objetivo como consta en el Acta Final del concurso, es que al momento de iniciarse el mismo, estuvieron presentes todos los titulares actuantes, lo cual aparece como garantía suficiente para el buen desarrollo del concurso, más allá del rigorismo del artículo 11 que efectivamente establece que todos los miembros deben estar presentes. Seguramente, lo que se persigue con la normativa es que no fracase el concurso, lo que no sucedió en este caso. Respecto a los motivos de ausencia de uno de los suplentes, las razones corren por cuenta de quien las formula y no constan en el expediente como para ameritarlas.

Prox. CARLOS BRAJAK
DESANO
Téc. Univ. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA



Anexo Único – hoja nº 3.-

6) Criterios de evaluación:

Objeta que la Comisión Asesora no comunicara el criterio con que evaluaría a los concursantes conforme al art. 1º de la Ord. 20/2005 C.D.

Dicha Ordenanza establece 3 opciones:

La primera consiste en entrevista más antecedentes docentes y artísticos. La segunda, agrega a ello, la clase. Y la tercera, agrega a todo esto la ejecución, sólo para el caso de los músicos. Como al realizarse el concurso no se convocó a los postulantes a sorteo de temas para la clase pública resultó obvio que se había optado por el criterio a), lo cual quedó ratificado en el acta final del concurso.

7) Actas:

Se objeta la valoración de sus antecedentes pedagógicos, científicos y/o de investigación y su evaluación en relación con los otros postulantes.

Este es el punto central del recurso interpuesto, fundamentado por la presentante con el ofrecimiento de pruebas que acompaña. A juicio de esta Asesoría, sólo la Comisión Asesora que realizó la evaluación puede dar respuesta a este punto.

Sirva de atenta nota

ASESORÍA LETRADA, 4 de mayo de 2015.

Dr. NESTOR PIEDRAFITA
Asesor Letrado Facultad de Artes y Diseño
Universidad Nacional de Cuyo"

RESOLUCIÓN Nº **122**

MS/ms


Téc. Univ. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA


Prof. CARLOS BRAJAK
DECANO